

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Arucios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos, A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica a este de la Gobernación, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr: El artículo 1.º del Real decreto de 29 de octubre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo mes, dispone que el Censo general de habitantes se verifique simultáneamente en todo el territorio nacional y en el de las posesiones españolas del Golfo de Guinea y Costas Norte y Occidental de Africa, la noche del 31 de diciembre de este año al 1.º de enero de 1921.

Dispone también el expresado artículo que la inscripción se llevará a efecto por medio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, a la cual auxiliarán en las provincias y Ayuntamientos Juntas provinciales y municipales.

El artículo 6.º del mismo Real decreto impone a los Gobernadores civiles y a los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas provinciales y municipales, respectivamente, el deber de considerar el servicio del Censo de población como obra de especial preferencia, y con el fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en dicho Real decreto y en la Instrucción de igual fecha;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique a V. E. la conveniencia de que ordene a las expresadas Autoridades proceuren que en todas las provincias y Ayuntamientos se lleve a cabo en la fecha indicada el empadronamiento general de habitantes, como servicio de especial preferencia, haciendo uso de todas las facultades que les conceden las leyes.»

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de lo interesado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 21)

### Gobierno Civil

*Junta provincial del Censo de población*  
Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, de esta provincia.

#### CIRCULAR

Para que las Juntas municipales del Censo de población puedan llevar a cabo el empadronamiento general de los habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto e Instrucción de 29 de octubre último, publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalado con el núm. 273, correspondiente al día 15 del actual mes de noviembre, es necesario que el Jefe de la Sección provincial de Estadística, Secretario de esta Junta, les facilite las *cédulas de familia y colectivas*, que necesite cada Junta municipal.

A este fin, ordeno a los Sres. Alcaldes que, a contar desde la fecha de la presente circular y en un plazo que no podrá exceder de ocho días, por sí o autorizando al Agente o representante del Ayuntamiento en esta capital, o a cualquier persona de su con-

fianza que sepa leer y escribir, se presente en la oficina de la Sección provincial de Estadística que se halla situada en el paseo de Atocha, núm. 21, escalera izquierda, principal, de nueve de la mañana a una de la tarde, a recoger los impresos antes citados, en el número y clases que para cada Junta municipal tiene ya calculados la expresada dependencia.

En el caso de que los Sres. Alcaldes deleguen en alguien el cumplimiento de este servicio, deberán proveerle de una autorización que diga: «Por la presente autorizo a D... N... N... N..., para que recoga de la Sección provincial de Estadística de Madrid, los impresos que al margen se expresan con destino a la formación del Censo de población». Fecha, firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento o de la Junta provincial del Censo.

Al margen del oficio-autorización se pondrá:

Cédulas de familia.

Ídem colectivas.

El número de los impresos de cada clase se fijará por el Jefe de Estadística al presentarle la autorización.

Estos documentos, si los recoge alguna persona de la capital, debe enviarlos al Ayuntamiento en paquete certificado o por un medio que evite todo extravío o deterioro; y tan luego como estén en poder de los Sres. Alcaldes, acusarán recibo de ellos al Jefe de Estadística. Todo ello en cumplimiento de lo ordenado en el caso (a) del art. 11 de la Instrucción.

Madrid, 23 de noviembre de 1920.

El Gobernador, Presidente,  
El Marqués de Grijalba.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.:

Vista la instancia presentada en este Ministerio en 14 de octubre próximo pasado, suscrita por D. Matías y D. Javier Tusell Gost, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y de Gerente, respectivamente, de la Sociedad «Fabricas Re-

unidas de Caucho y Apósitos», domiciliada en Barcelona;

Resultando que los mencionados señores solicitan en la instancia de que queda hecho mérito, que se le comunique el estado en que se halla el expediente núm. 42, que a su nombre se tramita en solicitud de beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, y se le indiquen los obstáculos que se opongan a la concesión de todos o de alguno de los beneficios que tienen solicitados y se les dé vista de lo actuado, concediéndoles un plazo de cincuenta días para subsanar las deficiencias a que hubiere lugar, al objeto de disponer del tiempo hábil suficiente para convocar y celebrar Junta general de accionistas, si ello fuese necesario;

Considerando que ni en la ley de 2 de marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, ni en el Reglamento de 20 de diciembre del mismo año, dictado para su ejecución, existe precepto alguno aplicable al caso en el que los interesados puedan fundamentar su petición durante la tramitación, ni que autorice a dar vista de los expedientes en curso a los interesados;

Considerando que si se accediese a las pretensiones de los Sres. Tusell, dándole vista de lo actuado, ocurriría que de aportar los interesados antecedentes que modificasen esencialmente el estado de derecho del expediente en cuestión, no habían tenido las entidades informantes los mismos elementos de juicio cuando emitieron su dictamen, ya que lo hicieron ateniéndose a los documentos que constan en el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que se desestime por improcedente y antirreglamentario, la petición deducida por D. Matías y D. Javier Tusell Gost en el escrito de que se trata, debiendo continuar sin interrupción el curso de

este expediente, pasándose a informe sucesivo del Ministerio de Fomento y de la Intervención general de la Administración del Estado, ratificando el acuerdo de 24 de febrero último, a los efectos señalados en la ley de 2 de marzo de 1917 y Reglamento de 20 de diciembre del mismo año, dictado para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1920.—  
Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 2.352.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia territorial de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Justicia municipal.

Relación de los solicitantes a cargos de Justicia municipal que han sido anunciados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su provisión en renovación extraordinaria.

#### Juzgado municipal del distrito de la Latina.

D. Ignacio Infante Pérez, D. Francisco Delgado Iribarren, D. Mario Jiménez Laá, D. Pedro Muntañola Pérez, D. José Aleixandre y Ballester, D. Enrique Gómez de la Granja, don Manuel Montoya Tejada y D. José Valverde Valdés, para Juez municipal.

#### Juzgado municipal del distrito de Chamberí.

D. Miguel Gay y García Camba, D. Julián Muñoz y Romaña, D. José R. de la Torre Sáenz y D. Luis Naharro Pérez, para Juez suplente.

#### Juzgado municipal del distrito de la Inclusa

D. Julián Muñoz y Romaña, D. Miguel Gay y García Camba, D. Enrique Gómez de la Granja, D. José R. de la Torre Sáenz, D. Luis Naharro Pérez y D. Manuel Montoya Tejada, para Juez suplente.

#### Juzgado municipal del distrito de la Latina

D. Santiago de la Escalera y Gayé y D. Antonio Fontes Blanco, para Fiscal suplente.

Lo que en cumplimiento en lo prevenido en la vigente ley de Justicia municipal se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del plazo que determina el caso tercero del art. 5.º de mencionada Ley, puedan presentarse, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las oportunas observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes, sin cuyo requisito, no surtirán valor ni efecto alguno.

Madrid, 20 de noviembre de 1920.

V.º B.º

El Presidente,  
Avellón.

El Secretario de Gobierno,  
José Molina y Candelero.

## Juzgados Militares

### ZARAGOZA

Miguel Carverón (Felipe), hijo de Lorenzo y de Manuela, natural de Alenblas, provincia de Valencia, de estado soltero, oficio albañil, de veinte años de edad, estatura 1 metro 555 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poblada, color moreno, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, encartado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Infante, núm. 5, D. Luis Requejo Santos, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1920.

El Comandante Juez instructor,  
Luis Requejo.

(Núm. 2.345) (B.—2.048)

Ruiz Crespo (Pascual), hijo de Pascual y de María, natural de Santander, de estado soltero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, encartado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, D. José Toledo García, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1920.

El Comandante Juez,  
José Toledo.

(Núm. 2.344) (B.—2.047)

### Distrito Forestal de Madrid

#### ANUNCIO

Real orden de fecha 7 de octubre de 1920 aprobando el deslinde del monte «Dehesa Boyal y Arroturas», del término y propios de Rascafría (Madrid).

Visto el expediente de deslinde del monte número 112 del Catálogo de esta provincia, denominado «Dehesa Boyal y Arroturas», del término y propios de Rascafría;

Resultando que se anunció la operación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 de junio de 1917, fijando el día 12 de septiembre inmediato para comenzar los trabajos que debía llevar a cabo el Ingeniero D. Octaviano A. de Celis, cumplimentándose todo como se había anunciado y terminando el 19 del citado mes el apeo del monte;

Resultando que en el expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios sobre anuncios y notificaciones, con excepción de las que dispone el artículo 22 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, en la parte que hoy se contrae, a las notificaciones que debió hacer el Alcalde, sin que ello fuera obstáculo para que todos los interesados concurren a la operación;

Resultando que no se notificó al Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino, conforme a lo dispuesto

por la Dirección general de A. M. y M. en circular de 8 de mayo de 1908;

Resultando que el expediente con la excepción señalada, consta de cuantos documentos previenen las disposiciones vigentes y circular de la Inspección de 15 de julio de 1908, pues la omisión de la ampliación a la Memoria preliminar está justificada por cuanto los interesados no presentaron documentos durante los plazos reglamentarios;

Resultando que el Ingeniero operador en su informe hace un estudio detallado del apeo, efectuado todo él de común acuerdo; se ocupa de los títulos inscritos en el Registro de la Propiedad que le fueron entregados en el acto del deslinde y que motivaron el levantamiento de los únicos enclavados de labor que con la conformidad de todos se reconocieron y cuya cabida es de 1'4344 hectáreas; termina expresando la satisfacción que le produce el resultado del deslinde y proponiendo su aprobación;

Resultando que dada vista del expediente, por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de noviembre de 1918, no se presentó reclamación ni protesta alguna;

Resultando que esa Jefatura informa de acuerdo en un todo con lo propuesto por el operador;

Resultando que la Sección 3.ª del Consejo forestal dictamina en 20 de abril último, señalando todo lo que queda expuesto y añadiendo que todo podría pasarse, pero que el expediente adolece de un defecto suficiente para proponer la nulidad de la operación, como hace, pues se trata de la deficiente redacción de las actas, que no contienen los datos necesarios para replantear por sí solas el perímetro, no llenando los fines que determina la Real orden de 1 de julio de 1905;

Resultando que el pleno del Consejo forestal acepta como suyo el dictamen de la Sección 3.ª por once votos contra uno, sin que se formule particular;

Considerando que en el deslinde se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, cuya omisión pudiera ser causa de nulidad, pues a pesar del señalado en las notificaciones, concurren a la operación los interesados y no formulan reclamación alguna sobre ello;

Considerando que si bien es cierto que las actas de la operación no se ajustan en un todo al modelo circularizado por la suprimida Inspección de deslindes en 23 de septiembre de 1908, y aunque tienen bastante detalle y fuerza descriptiva, quizá no sea suficiente para con su sola ayuda, hacer un replanteo como muy acertadamente señala la Sección 3.ª, cuyo caso no podrá darse casi nunca, pero sí con el auxilio de los mojones provisionales que no tiene otra finalidad y que tan minuciosamente detalla el art. 15 de la Real orden de 11 de junio de 1908, y si no fuera suficiente, con el registro y plano que son complemento del acta para tales fines y los que en realidad

se consultan constantemente cuando se procede al amojonamiento, sin que ello sea obstáculo para que el acta dé fe de la operación, pero en su parte legal, nunca en la técnica.

Considerando que este Ministerio, por Real orden de 29 de septiembre último, tiene marcado su criterio sobre la manera de interpretar la de 1 de julio de 1905 y demás disposiciones vigentes en materia de redacción de actas, al cual deben ajustarse sus resoluciones;

Considerando que entre las actas, registro y plano existe la debida concordancia;

Considerando que el deslinde resulta beneficioso para los intereses forestales por estar aumentada la cabida del monte con arreglo a los datos del Catálogo vigente, y no ha sido objeto de protesta ni reclamación alguna;

Considerando que es innecesario un nuevo gasto para repetir la operación, dadas las circunstancias del caso y que con el amojonamiento, se lograra por completo lo que el Consejo forestal persigue, y en esta operación puede también subsanarse el defecto de la notificación a la Asociación general de Ganaderos del Reino y se reconocen sus derechos en el caso de que los tenga y pruebe,

S. M. el Rey (q. D. g.), visto lo informado por el Consejo forestal y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte núm. 112 del Catálogo de la provincia de Madrid, denominado «Dehesa Boyal» y «Arroturas», tal y como ha sido practicado por el Ingeniero D. Octaviano A. de Celis en septiembre de 1917.

2.º Que se reconozcan como límite del monte los siguientes, deducidos de las actas de apeo.

Norte.—La línea que partiendo del Coto que hay en Collado de Perandre, baja por la loma del río Artuñuelo y separa el monte que se deslinda con el Cuartel «El Reventón», y continúa por la ladera de la margen izquierda de este río hasta el collado «Vignolas» y prosigue hasta la unión de las cercas de la «Dehesa Boyal» y «Las Gaceras» de Oteruelo del Valle, siguiendo los indicios de tapia de la «Dehesa Boyal», que la separa de los Cuarteles «El Reventón», «Artuñuelo», «Caldernelas» y «Ventoso», de propiedad particular.

Este.—Término municipal de Oteruelo del Valle, siendo la línea límite la determinada por la tapia que separa los términos de Rascafría y Oteruelo del Valle, y que va plegándose al arroyo de Chonerón.

Sur.—En la parte denominada «Dehesa Boyal», su tapia, y en la llamada «Arroturas», la línea que partiendo de la margen derecha del río Artuñuelo y siguiendo a media ladera con dirección Suroeste, va a terminar en la tapia del monte particular denominado «Término del Paular».

Oeste.—Por la tapia del monte par-

ácular «Término del Paular», hasta el coto de partida situado en el collado de «Perancho».—Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 463'3750 hectáreas.

3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión de las siguientes fincas enclavada.—A. Poseído por Antolina García y herederos de Pablo Cañil y Eustaquio Pérez, tierras de labor de 1'1250 hectáreas.—B. Poseído por Tiburcio Cañil, tierras de labor de 0'3094 hectáreas.—La suma de las precedentes superficies enclavadas, es de 1'4344 hectáreas.

4.º Que por esa Jefatura se notifique la resolución de los interesados y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

5.º Que cuando se firme la resolución, se notifique la descripción del monte en el Catálogo, en la siguiente forma:

**Límites**

*Norte.*—Terrenos montuosos poseídos por particulares, y término de Oteruelo del Valle.

*Este.*—Término de Oteruelo del Valle y terrenos particulares.

*Sur.*—Terrenos particulares y monte público «Soto de Aniba», de igual pertenencia.

*Oeste.*—Terrenos montuosos de propiedad particulares. Cabida total, 463'3750 hectáreas.—Idem forestal, 461'9406 hectáreas.

6.º Que una vez firme la resolución se inscriba el monte en el Registro de la propiedad, y si ya lo está, que se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.

7.º Que una vez firme esta Real orden formule esa Jefatura el proyecto y presupuesto de amojonamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el deslinde.

Madrid, noviembre de 1920.

El Ingeniero Jefe,  
Vicente Lajara.

(Núm. 2.354)

**DIRECCION GENERAL  
DE LA  
DEUDA Y CLASES PASIVAS  
ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío los cupones de la serie H de la Deuda al 4 por 100 interior, números 481, 482, 483, 25.396 a 407, 63.639, 64.375 y 6, 83.571, 91.951, 97.953 a 5.198 y 9, 2.201, 3.235, 4.729, 11.743, 12.129 y 30, 15.323, 17.049, 19.252, 40.859, 67.720, 67.766, 79.542, 85.842, 99.893 a 5, 113.189 a 92, 113.193, 10.509, 92.991, 97.661, 110.565 y 6, 7.570, 7.573, 8.045, 8.132, 12.544, 24.372, 24.928, 25.370, 59.894 y 5, 69.755, 71.417, 73.628, 76.198, 81.180, 95.973, 99.532, 104.507 a 9, 116.873, 437, 3.950, 9.226 y 7, 12.670 al 72, 20.134 y 5, 32.515, 38.582, 81.181, 94.956, 7.344, 65.220, 68.725 y 6, 73.562,

96.012 al 21, 100.069, 2.225, 4.795, 7.587, 89.401, 96.988 y 9, 15.215 y 16, 101.838 al 42, 105.310 y 11, 106.735, 118.878, 36.072 al 3, 81.380, 103.064 y 5, 108.754, 5.113, 7.571, 38.748, 43.918, 44.664, 104.675, 108.285, 16.261, 48.865, 50.550, 51.835 y 6, 60.561, 82.129, 82.131, 91.085, 91.794, 100.312 y 3 y 110.505; todos del vencimiento de octubre del año actual, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallaren, los presente en las oficinas de esta Dirección general en el indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo que dispone la Real orden de 17 de abril 1913.

Madrid, 13 de noviembre de 1920.

El Director general,  
P. O.

Moisés Aguirre.

(Núm. 2.355)

**Tesorería de Hacienda  
de la provincia de Madrid**

**Impuesto sobre alumbrado 1920-1921**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina, la Hidroeléctrica de Buenamesón.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 23 de noviembre de 1920.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

**ADMINISTRACION  
DE LA  
FABRICA NACIONAL  
DE LA MONEDA Y TIMBRE**

**ANUNCIO**

El día 18 de diciembre de 1920, a las doce de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, concurso público para contratar el suministro de 12 balanzas automáticas de gran precisión, para el peso individual de cospelas del Departamento de Balanzas de la Sección de moneda de dicha Fábrica.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto

en el Negociado correspondiente de esta Fábrica.

Para tomar parte en el concurso es requisito indispensable presentar, hasta las trece del día hábil antes señalado para el concurso, en el Registro de la Fábrica, de las diez a las trece horas, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que se indica, otro pliego que contenga el Resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles como fianzas.

Madrid, 15 de noviembre de 1920.

El Administrador Jefe,  
A. Vela Hidalgo.

**Modelo de proposición:**

D..., domiciliado en..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público 12 balanzas automáticas de gran precisión, para el peso individual de cospelas de moneda, para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se compromete a entregar en dicho Establecimiento las expresadas balanzas al precio de..., pesetas ... céntimos, cada una, con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego que acepta sin alteración, haciendo constar: 1.º, que el sistema de las balanzas automáticas que ofrece es el de...; 2.º, que son sencillas o dobles, y 3.º, que cada una de ellas puede pesar... tantas monedas por minuto o por hora.

(Fecha y firma del proponente).

(Núm. 2.353.) (E.—492.)

**Capitanía general de la primera Región**

**ESTADO MAYOR**

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino. Estos han de ser cabos retirados o guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Los cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás Armas o Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de 1.º
- 4.º y última, Guardias civiles de 2.º

El agraciado disfrutará un haber de seiscientos ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos anuales, según el capítulo I, art. 2.º de la ley de Presupuestos; tendrá alojamiento para él y su familia en el edificio de las Pri-

siones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares. El límite de edad para este destino será de sesenta y cinco años y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno. Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los reservados han de merecer la aprobación del Capitán general, quedará, por tanto, filiado y con asimilación militar y será considerado como cabo. El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1920 (C. L. núm. 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos. Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones Militares. Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que resida, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el quince de diciembre próximo.

Madrid, 16 de noviembre de 1920.

El General Jefe de E. M.,  
Pedro Bazán.

(Núm. 2.356.)

**Canal de Isabel II**

**COMISARIA REGIA**

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número ciento cuarenta y cinco del libro Ba, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de doña Emilia Pellico y Labra, importante diez hectolitros de agua (equivalentes a 10'32 de real fontanero), a pesar de los anuncios publicados en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, fechas nueve de julio próximo pasado y trece del corriente mes, se declara caducada la expresada certifi-

caación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, veinte de noviembre de mil novecientos veinte.

El Comisario Regio,  
C. de San Luis.  
(A.—787)

**Ayuntamientos**

**ROBLEDO DE CHAVELA**

Se halla terminado y expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten, el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año venidero de mil novecientos veintiuno, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela, 17 de noviembre de mil novecientos veinte.

El Alcalde,  
Juan Bas Mera.

(Núm. 2.389.)

**REDUEÑA**

El padrón de contribuyentes de los obligados al pago del impuesto de cédulas personales del ejercicio próximo de 1921, formado al efecto, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Redueña, 14 de noviembre de 1920.

El Alcalde,  
Frutos Pérez.

(Núm. 2.388.)

**VILLAREJO DE SALVANES**

La subasta del arbitrio municipal del 1 por 100 sobre el peso y la medida, durante los meses de enero, febrero y marzo de 1921, se celebrará el día 30 del actual, y de diez a doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanes, 16 de noviembre de 1920.

El Alcalde,  
Manuel Gutiérrez.

(Núm. 2.372.)

(E.—493.)

**GALAPAGAR**

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para que surta efectos en el año próximo de 1921, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Galapagar, 8 de noviembre de 1920.

El Alcalde,  
Ricardo Greciano.

El Secretario  
Juan Polín.

**LA CABRERA**

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1921, se encuentra de manifiesto al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Cabrera, 8 de noviembre de 1920.

El Alcalde,  
Antonio Gallego.

**VILLAVERDE**

Secretaría

El día 10 de agosto se depositó por este Ayuntamiento un caballo extrañado de las señas capón, cerrado, castaño, claro, 1'40 de alzada, estrella frente, lunares blancos en la parte anterior de la cruz y regiones escapular y carval, flaco, propio para tiro ligero.

(O.—244)

**PAREDES DE BUITRAGO**

El padrón de cédulas personales en este pueblo para el año de 1921 a 2192, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Paredes de Buitrago, a 9 de noviembre de 1920.

El Alcalde,  
Sandalio Sanz.

**GARGANTA DE LOS MONTES**

Por término de quince días, a contar desde la fecha de hoy, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año 1921, donde podrá ser examinado durante dicho plazo por los contribuyentes, y presentar las reclamaciones, que a su derecho convenga.

Garganta de los Montes, 11 de noviembre de 1920.

El Alcalde,  
Leandro Martín.

**LA ACEBEDA**

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1921, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

La Acebeda, 10 de noviembre de 1920.

El Alcalde,  
Felipe García.

**EL PARDO**

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales correspondiente al año próximo de 1921-22, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular por escrito las oportunas reclamaciones.

El Pardo, 14 de noviembre de 1920.

El Alcalde,  
Antonio Martín.

(Núm. 2.393)

**SOMOSIERRA**

El padrón de contribuyentes obligados al pago de cédulas personales de esta villa, formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1921 a 22, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por es-

pacio de quince días, para oír reclamaciones.

Somosierra, 16 de noviembre de 1920.

El Alcalde,  
Gumersindo Moreno.

(Núm. 2.391.)

**NAVALAGAMELLA**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el año 1921, al objeto de oír reclamaciones, pues transcurrido que sea expresado plazo, no serán atendidas las que se formulen.

Navalagamella, 9 de noviembre de 1920.

El Alcalde,  
Mariano Serrano.

**VALDEMORILLO**

El padrón de cédulas personales de esta Villa para el próximo año 1921, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemorillo, 10 de noviembre de 1920.

El Alcalde,  
Firmado.

**GRIÑON**

El padrón de cédulas personales de este término, formado para el próximo año de 1921, se halla expuesto al pú-

blico en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Griñon, 16 de noviembre de 1920.

El Alcalde  
Justo Agenjo

(Núm. 2.390)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 853.381, de pesetas nominales 5.000, en 5 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 31 de agosto de 1918, a favor de doña Juana Calvo Lozano, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 9 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de noviembre de 1920.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.

(A.—786)

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte**

**SUBASTA PÚBLICA**

No habiendo sido retiradas a los diez días del anuncio de su llegada a la estación de Madrid-Príncipe Pío, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, las mercancías que a continuación se indican:

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	Mercancía	PESO	CONSIGNATARIO
3.914	Torrelavega.....	3.....	Gasolina	160	Calvo y Monasterio.
27.571	Vigo.....	1.....	Curtidos.	187	Perpignan.
21.288	Oviedo.....	18.....	Muebles..	386	Luis A. Santallano.
71.518	Burgos.....	5.....	Zapatillas.	208	Perpignan.
31.868	San Sebastián.....	51.....	Muebles.	884	Manuela Lorca.
3.123	Borjas.....	36.....	Cartón ..	1.800	La Rorestal.
3.091	Idem.....	30.....	Idem.....	1.500	Idem.
3.092	Idem.....	30.....	Idem.....	1.500	Idem.
1.330	Elorrio.....	1.....	Útiles..	27	García Vicente.
39.019	Santander.....	1.....	Material.	69	La Vascongada.
1.282	Espinosa.....	1.....	Patatas..	69	Martín Díaz.
12.387	Oñate.....	1.....	Castañas	15	Severo Gómez.
71.521	Bilbao.....	2.....	Hierro..	79	Francisco Otaola.
6.207	Gama.....	1.....	Conservas	49	Nicolás Huerta.
4.272	Pontevedra.....	1.....	Mantas..	50	Luis Crespo.
47	Rubianes.....	6.....	Jaulas..	302	Conde de Aranda.
2.864	Monforte.....	1.....	Jamones.	100	Higinio Gómez.
45.055	Gijón.....	1.....	Escabch..	51	Enrique Aynar.
45.868	Idem.....	1.....	Conservas	33	Pedro Fernández.
703	Mendavia.....	3.....	Patatas..	207	E. Lubervida.
27.880	Vitoria.....	1.....	Loza....	66	Roberto Wisch.
2.928	Elcibar.....	1.....	M. elect.	38	Luis Villegas.
73.591	Bilbao.....	1.....	Conservas	43	Diego Gárate.
73.589	Idem.....	1.....	Idem....	45	Tomás Suárez.
73.608	Idem.....	1.....	Papel...	45	Voluntad.
41.733	Gijón.....	7.....	Parafina.	80	Tomás Ortiz.
43.618	Idem.....	2.....	Vidrio..	1.430	Hijos Mezquita.
837	Cangas Onís.....	4.....	Drogas..	184	C. Olivas.

Madrid, 22 de noviembre de 1920.—El Inspector principal, Firmado.

(D.—123)